



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0477

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-10858-00  
DEMANDANTE: Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda.  
DEMANDADOS: Mario Sandoval Montaña y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial del adjudicatario solicita la devolución de los dineros por valor de \$329.993, como excedente de los gastos efectuados al momento del remate; no obstante por auto de fecha 1 de junio de 2015, visible a folio 493 del presente cuaderno, le fue aclarado que únicamente se le reconocían gastos hasta la suma de \$49.000.000, valor correspondiente al remate del bien inmueble, pues aquellos se reembolsan hasta el equivalente de los mismos, como quiera que los dineros que fueron trasladados por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali que no corresponden a la almoneda, el Despacho negará dicha petición.

Respecto a la solicitud de aclarar el acta de remate No. 68 de fecha 13 de noviembre de 2014, respecto a la dirección del inmueble rematado, encuentra el Despacho que la misma se encuentra acorde a los certificados de tradición que fueron aportados a la fecha de la diligencia, por tanto su solicitud es improcedente. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

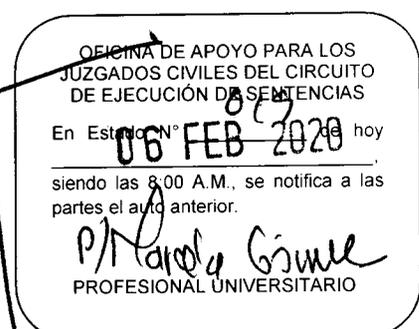
PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial del adjudicatario de ordenar la devolución de los dineros por valor de \$329.993, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la aclaración del acta de remate No. 68, como quiera que la dirección de los inmuebles rematados se encuentran acorde a los certificados de tradición aportados al momento de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 289

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00256-00  
DEMANDANTE: Gracol SAS  
DEMANDADOS: Nabil Chahine Karam y Antoniette Zarzour  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que se están incluyendo intereses de mora que no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2018, folio 60 del cuaderno 1, dictado en este asunto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, Valle, situación que tampoco fue modificado en la sentencia de 27 de junio de 2019, visible a folios 118 y 119, ibídem, la que dispuso en su punto segundo que se siguiera la ejecución en la forma dispuesta en la orden de apremio.

Así las cosas, la liquidación de crédito solo debe incluir el capital reconocido en los puntos 1.1 y 1.2 del ya mencionado mandamiento de pago, como pasa a expresarse.

CAPITAL TOTAL	
VALOR	\$ 130.000.000

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 130.000.000
Intereses de mora	
TOTAL	\$ 130.000.000

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE  
(\$130.000.000)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000, como valor total del crédito, a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 019 de hoy  
06 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*p/ Valeria Gómez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 285

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00021-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Ovac S.A. y otro  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 121 a 140 del cuaderno 1, escrito y anexos provenientes del apoderado de la parte actora donde presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, lo que será aceptado por el despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 019 de hoy

siendo a las 8:00 A.M., se modifica a  
las partes el auto anterior.

*P/ Mónica Gómez*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0494

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00093-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia  
DEMANDADOS: Julián David Betancourth  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto de fecha 25 de noviembre de 2019, visible a folio 101, se ordenó la entrega de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 25 de noviembre de 2019, visible a folio 101 del presente cuaderno, donde se ordenó la entrega de títulos a favor del demandante, además, en el plenario reposa el oficio de títulos No. 105709 del 12 de diciembre de 2019, pendiente por reclamar en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N.º <sup>019</sup> de hoy  
**06 FEB 2020**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*p/n Forcés Gómez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 459

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2017-00228-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Lometal S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. mediante su representante legal, informó a este despacho que, por el concepto de bodegaje del vehículo identificado con la placa YAR 364 embargado en el presente proceso, se adeuda la suma de \$16.206.445 MCTE, causada desde el momento de su decomiso el pasado 03/07/2018 a corte del 31/12/2019.

Tal información se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la comunicación arrimada por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy  
06 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 448

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00781-00  
DEMANDANTE: Industrias de Estufas Continental Ltda.  
DEMANDADO: José Jairo Toro Naranjo y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folios 479 a 480 del cuaderno IA, el apoderado de la parte actora aportó el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria # 120-128296 y 120-128295; en ese orden de ideas, se procederá a correr traslado de los mismos, dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.,

De otra parte, observa el despacho que por auto # 1592 de julio 29 del año 2.019<sup>1</sup>, se dispuso relevar del cargo de secuestre a la señora ANITA OLIVA COLLAZOS y en su lugar nombrar a BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ; no obstante, dicha sociedad no dio respuesta al requerimiento realizado, por lo que se procederá a relevarlo de su cargo. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL de los siguientes bienes inmuebles:

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>AVALÚO CATASTRAL</b>	<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>TOTAL AVALUO</b>
120-128296	\$11.337.000	\$5.668.500	\$ 17.005.500
120-128295	\$5.528.000	\$2.764.000	\$8.292.000

<sup>1</sup> Fl. 484 del cuaderno IA.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B - Cali.	3754893 - 3053664840  <nva@ninovasquezaboga dos.com>
---	---	---

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE ...

En Estado No. 019 de hoy.  
06 06 2020  
...siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.  
[Firma]  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 209

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2008-00445-00  
DEMANDANTE: Sociedad Invercapital S.A.  
DEMANDADOS: Sociedad Servimax Distribuciones S.A. en liquidación y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

ALMALCO S.A.S. mediante su representante legal, informa que por el concepto de bodegaje del vehículo identificado con las placas CPF 349 objeto de la presente ejecución, se adeuda la suma de \$23.307.996 MCTE, causada desde el momento de su decomiso el pasado 08/05/2012 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tal información se agregará al expediente para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

Ahora, se observa que visible a folio 97 se encuentra pendiente por resolver la solicitud deprecada por la demandada Laura Ximena Blanco, en donde requiere se realice la reproducción de los oficios destinados a la entrega del vehículo CPF 349 para el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el citado vehículo e igualmente que se ordene al parqueadero CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S. el acceso al vehículo como su entrega.

Atendiendo la petición que antecede, debe advertirse por esta Agencia Judicial que los oficios destinados a informar el levamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo CPF 349 obran en el expediente, visibles a folios 102 y 103, empero, no se comunica tal medida al parqueadero, por tal razón, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a informar al parqueadero ALMACO S.A.S. que la presente ejecución terminó.

Ahora, se despachará desfavorablemente la petición destinada a ordenar la entrega del vehículo por parte del parqueadero, toda vez que es el extremo interesado el que debe realizar los trámites correspondientes para su entrega directamente con el parqueadero cancelando la suma que se adeude conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para ser tenido en cuenta la comunicación arrimada por ALMALCO S.A.S. y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo dicho por la citada sociedad.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se proceda a librar el correspondiente oficio donde se comunique lo dispuesto en la providencia No. 968 del 14 de septiembre de 2018.

TERCERO.- NEGAR la solicitud dirigida a ordenar la entrega del vehículo de placas CPF 349, conforme con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy  
06 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 075

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009- 2012-00249-00  
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.S.  
DEMANDADOS: Pablo Emilio Velásquez  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 134 a 136 del cuaderno 2, comunicación y anexos provenientes del Juzgado 10 de Familia de Cali, Valle, el cual será puesto en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, obra contestación de CORTEMETAL S.A.S, folio 137, al requerimiento hecho por este despacho, lo cual también será puesto en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO PONER en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, lo obrante a folios 134 a 137 del cuaderno 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 017 de hoy  
06 FEB 2020  
siendo las 8:00 AM se notifica a  
las partes el auto anterior.

P/ Mónica Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 280

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-201800026-00  
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar y otra  
DEMANDADO: Luis Fernando Cadavid  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que a folio 169 del cuaderno 1, obra memorial del apoderado de la parte actora para que se solicite la colaboración del secuestre designado en este asunto, para proceder al avalúo del inmueble, a lo que se accederá.

DISFONE:

ÚNICO: OFICAR a secuestre designado en este asunto BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S. , para que preste la colaboración que requiera la parte actora y su apoderado para proceder a avaluar el inmueble bajo su administración. La Oficina de Apoyo proceda a la elaboración del oficios correspondiente para su trámite por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 097 de hoy

06 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a

las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 152

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2016-00223-00  
DEMANDANTE: Sociedad Fexxa S.A.S.  
DEMANDADOS: Jhon Diego Rodríguez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2.020)

El secuestre asignado para los bienes embargados dentro de la presente ejecución, presenta escrito manifestando que la entrega de estos no ha sido realizada, por cuanto se ha tratado de comunicar con el anterior secuestre sin suerte alguna.

Revisadas las actuaciones en el plenario, se tiene que mediante providencia No. 2660 de 28 de octubre de 2019, se requirió al secuestre Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S. a fin de informará al Despacho el paradero y ubicación de los vehículos VCT – 702, DLS – 910 y MSX – 920 de propiedad de la parte demandante, sin que al presente momento se haya atendido dicho requerimiento, por tal razón, previo a librar despacho comisorio para los bienes en mención, se requerirá nuevamente a la entidad en mención a fin de lograr la ubicación de los muebles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar despacho comisorio para la entrega de los bienes embargos dentro del plenario al nuevo secuestre.

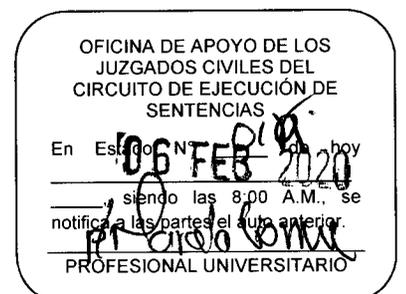
SEGUNDO.- REQUERIR por segunda vez al Representante Legal de Bodegas y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S. para que en el término de cinco (5) días proceda a informar al Despacho el paradero y ubicación de los vehiculos VCT – 702, DLS – 910 y MSX – 920 de propiedad del aquí demandado, so pena de dar aplicación del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0475

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00207-00  
DEMANDANTE: Jaime Pérez Holguín  
DEMANDADOS: Mauricio Holguín García y Ana Julia Mosquera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 019. de hoy  
06 FEB 2020  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las  
partes el auto anterior.

P/A *[Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 283

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00492-00  
DEMANDANTE: Jhon Fredy Zambrano Oliva ( Cesionario )  
DEMANDADOS: Jorge Octavio Aristizabal Jaramillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 634, memorial de sustitución del apoderado de la parte actora a otra profesional del derecho. lo cual será despachado favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

De otro lado, a folio 635, figura solicitud de la apoderada en sustitución de la parte actora de actualizar el exhorto que comunicó la cancelación del gravamen hipotecario que recaía sobre el bien objeto de este proceso, a lo cual se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, de conformidad a la sustitución a ella realizada

SEGUNDO ACTUALÍCESE el exhorto No. 110, folio 474, que comunicó la cancelación del gravamen hipotecario que recaía sobre el bien objeto de este proceso a la Notaría 14 del Círculo de Cali, en los términos solicitados por la memorialista. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 019 de hoy

06 FEB 2020  
siendo las 8:00 AM., se notifica a  
las partes el auto anterior.

P. Morelos Gomez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0487

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00388-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas y Central de Inversiones SA  
DEMANDADOS: Vallecaucana de Aceites SA, Felipe Alfonso Garcés, María  
Claudia Martínez Cruz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial del demandante, mediante escrito visible a folio 201 solicita la entrega de los títulos, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Banco AV Villas le corresponde el 49.72% y para Central de Inversiones SA el 50.28%, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de BANCO AV VILLAS identificado con Nit. 860.035.827-5 y CENTRAL DE INVERSIONES SA identificado con Nit. 860.042.945-5, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 49.72% para Banco AV Villas, es decir la suma de \$33.940,46 y 50.28% para Central de Inversiones SA, la suma de \$34.322,74.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002476799 del 20/01/20 por valor de \$68.263,20, de la siguiente manera:

- \$33.940,46 para ser entregados a Banco AV Villas
- \$34.322,74 para ser entregados a CISA

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor total de \$33.940,46 a favor del demandante BANCO AV VILLAS identificado con Nit. 860.042.945-5, como abono a la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta la suma de \$34.322,74, a favor del demandante CENTRAL DE INVERSIONES SA identificado con Nit. 860.042.945-5, como abono a la obligación.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 018 de hoy  
**10 FEB 2020**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
*P/O Roberto Gomez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0488

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00022-00  
DEMANDANTE: Fideicomiso AD Gica  
DEMANDADOS: Aura Nimia Castro de Giraldo y Paula Fernanda Giraldo Castro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, donde indican sobre el traslado de los títulos descontados a los demandados, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual informa que no existen títulos descontados a los demandados para ser trasladados, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, a fin de ordenar la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por valor de \$1.872.469.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 019 de hoy  
08 FEB 2020  
siendo la 10:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

P/A *[Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 287

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00281-00  
DEMANDANTE: Carlos Alberto Saavedra Castro  
DEMANDADOS: Ana Paola Suárez Santamaría  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 77, memorial de sustitución del apoderado de la parte actora a otra profesional del derecho, lo cual será despachado favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO RECONOCER personería a la Dra. DANIELA RAMÍREZ CANIZALES, identificada con C.C. 1.143.852.796 y T.P. 273.733 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, de conformidad a la sustitución a ella realizada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 019 de hoy

06 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notificó a  
las partes el auto anterior.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0476

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00311-00  
DEMANDANTE: Open Group SAS  
DEMANDADOS: Clínica Compostela SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Clínica Compostela SAS, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

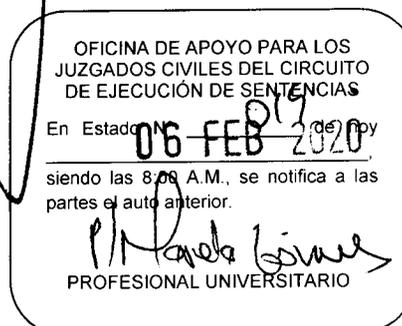
DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Clínica Compostela SAS, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

MOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

Apa





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 288

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00019-00  
DEMANDANTE: Ana Lucía Fajardo Chavez ( Cesionaria )  
DEMANDADO: Herederos Determinados e Indeterminados  
de Dieter Alfonso Murre Cabal  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 636 a 642, poderes otorgados por la heredera del demandado fallecido Dieter Alfonso Murre, así como de otro demandado, a un profesional del derecho, lo cual será despachado favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO RECONOCER personería al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, identificado con C.C. 16.626.136 y T.P. 41.557 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de los demandados MICHELE MURREL FERNÁNDEZ DE SOTO, hija del causante ya mencionado, y también como mandatario judicial de ROLAND ALBERTO MURREL CABAL, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Esta N° 288 de hoy  
06 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
P. Carlos Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 286

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00424-00  
DEMANDANTE: Jhon Wilmar Rincón Moreno  
DEMANDADOS: Enrique Alberto torres  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 236, memorial de sustitución del apoderado de la parte actora a otra profesional del derecho, lo cual será despachado favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con C.C. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, de conformidad a la sustitución a ella realizada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 319 de hoy

06 FEB 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

p/ *Paula Sánchez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO